Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente: ******

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios **Expediente:** 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

Visto el estado procesal del expediente 24/PRESIDENCIA MPAL- AJALPAN-01/2018, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AJALPAN, PUEBLA, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- Le El ocho de enero de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó por correo electrónico, una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, mediante la cual pidió lo siguiente:
 - "1. Se solicita copia digital del reporte fotográfico y pasaje de los camiones que ingresaron a depositar basura el día 6 y 7 de noviembre del 2017 por parte del municipio de Tehuacán
 - 2. Se solicita en digital los avances del Programa Presupuestario Anual 2017 de cada una de las dependencias que conforman el Ayuntamiento de Ajalpan
 - 3. Desglose por mes de enero del 2016 a diciembre de 2017 y por rubro cada uno de los gastos realizados por cada uno de las dependencias
 - 4. Desglose por mes de enero del 2016 a diciembre de 2017 cada uno de los ingresos recibidos y por rubro
 - 5. Desglose el salario, nombre y puesto que perciben todos los servidores públicos al día de hoy
 - 6. Desglose todas la obras realizadas de marzo del 2014 a diciembre de 2017, ubicación, empresa que realizó y que recursos económicos aplicaron
 - 7. Se solicita copia digital de la cantidad de residuos que se depositan al día de hoy en el relleno sanitario de manera mensual, el cobro que realizan, los camiones que operan y las rutas que realizan
 - 8. Indique los avances que han tenido con el área de Protección Civil y Bomberos

Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente: *******

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios Expediente: 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

9. Desglose los nombres de las empresas y el monto que se le paga mensualmente por concepto de publicidad desde enero de 2016 a diciembre del 2017

10. Justifique el trabajo que se ha realizado para disminuir la pobreza y rezago social en el municipio

11. ¿Cómo apoyan a sus juntas auxiliares?

12. Indique los procedimientos de participación ciudadana que han realizado de enero de 2015 a diciembre de 2017

13. Desglose cada uno de los viáticos que han realizado los servidores públicos y los motivos desde marzo de 2014 a diciembre del 2017"

II. El doce de febrero de dos mil dieciocho, el solicitante interpuso un recurso de revisión, a través de correo electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto de Transparencia.

III. El trece de febrero de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente 24/PRESIDENCIA MPAL-AJALPAN-01/2018, turnando a su Ponencia el medio de impugnación, a fin de substanciar el procedimiento.

IV. El quince de febrero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con

Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente: ********

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios Expediente: 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado,

así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual

forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para

oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del

aviso de privacidad del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando

correo electrónico para recibir notificaciones.

V. El doce de marzo de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, tuvo al

sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado,

anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones; en esa virtud, y

toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas

ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial

naturaleza, ordenándose el cierre de instrucción y turnar los autos para dictar la

resolución correspondiente.

VI. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para

ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para

resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV,

23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente: *****

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios Expediente: 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento

Interior del Instituto de Trasparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170

fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de

inconformidad, la falta de respuesta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico,

cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el

recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la

falta de respuesta del sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley de la

materia.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución

recurrida, básicamente manifestó, que por medio de dicho informe daban

contestación a la solicitud de acceso a la información realizada por el hoy quejoso.

Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente: *******

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios Expediente: 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a

este Instituto de Transparencia analizar si el sujeto obligado cumplió o no con la

obligación de dar acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes; se admitió,

al recurrente, la siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la solicitud de

acceso a la información, con número de folio 00030718, de fecha ocho de

enero de dos mil dieciocho.

Por parte del sujeto obligado se admitió como medio de prueba, las siguientes:

• DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del

nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto

obligado.

• DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del Acta de

cabildo, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del

memorándum de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del

memorándum de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del

memorándum de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente: *******

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios Expediente: 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

• DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de

memorándum número 0169/2018, de fecha veintidós de febrero de dos mil

dieciocho.

Documentales públicas que al no haber sido redargüidas de falsas, tienen valor

probatorio pleno, y privadas que al no haber sido objetadas hacen indicio, en

términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos

Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria

conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas valoradas se acredita la existencia de la solicitud de información.

Séptimo. El hoy recurrente, mediante su solicitud requirió conocer la

siguiente información:

1. Se solicita copia digital del reporte fotográfico y pasaje de los camiones que

ingresaron a depositar basura el día seis y siete de noviembre del dos mil

diecisiete por parte del municipio de Tehuacán.

2. Se solicita en digital los avances del Programa Presupuestario Anual dos mil

diecisiete, de cada una de las dependencias que conforman el Ayuntamiento de

Ajalpan.

3. Desglose por mes de enero del dos mil dieciséis a diciembre de diecisiete y por

rubro cada uno de los gastos realizados por cada uno de las dependencias.

4. Desglose por mes de enero del dieciséis a diciembre de diecisiete cada uno de

los ingresos recibidos y por rubro.

5. Desglose el salario, nombre y puesto que perciben todos los servidores públicos

al día de la solicitud.

Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente: ********

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios Expediente: 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

6. Desglose todas la obras realizadas de marzo del dos mil catorce a diciembre de

diecisiete, ubicación, empresa que realizó y que recursos económicos aplicaron.

7. Copia digital de la cantidad de residuos que se depositan al día de hoy en el

relleno sanitario de manera mensual, el cobro que realizan, los camiones que

operan y las rutas que realizan.

8. Indique los avances que han tenido con el área de Protección Civil y Bomberos

9. Desglose los nombres de las empresas y el monto que se le paga

mensualmente por concepto de publicidad desde enero de dieciséis a diciembre

del diecisiete.

10. Justifique el trabajo que se ha realizado para disminuir la pobreza y rezago

social en el municipio.

11. ¿Cómo apoyan a sus juntas auxiliares?

12. Indique los procedimientos de participación ciudadana que han realizado de

enero de dos mil quince a diciembre de diecisiete.

13. Desglose cada uno de los viáticos que han realizado los servidores públicos y

los motivos desde marzo de dos mil catorce4 a diciembre del diecisiete.

El sujeto obligado no notificó respuesta alguna al hoy recurrente, solo informó al

recurrente que se encontraba recabado la información.

El recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de respuesta a la

solicitud de acceso a la información

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución

recurrida, básicamente manifestó, que por medio de dicho informe daban

contestación a la solicitud de acceso a la información realizada por el hoy quejoso.

Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente: ******

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios Expediente: 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 10, fracciones I y IX 11, 12, fracción VI, 13, fracción IV, 16, fracciones IV y XVI, 19, 142, 145, 146, 150 154, 156, 158 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

ARTÍCULO 7. "Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

ARTÍCULO 10. "La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los sujetos obligados;

IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan."

ARTÍCULO 11.- ... "toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial."

ARTÍCULO 12. "Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente: *******

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios Expediente: 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

(...) VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;"

ARTÍCULO 13. "Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

(...) IV. Procurar la accesibilidad de la información."

ARTÍCULO 16. "Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que se haga entrega de la respuesta de la misma;

XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la presente Ley."

ARTÍCULO 19. "Cuando algún área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo."

ARTÍCULO 142. "Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial..."

ARTÍCULO 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;
- II. Simplicidad y rapidez;"

Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente: ********

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios Expediente: 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

ARTÍCULO 146. "Cualquier persona por si, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para este fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional..."

ARTÍCULO 148. "Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre del solicitante;

II. Domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones;

III. La descripción de los documentos o la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley."

ARTÍCULO 150. "Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación..."

ARTÍCULO 154. "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes... En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."

Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios Expediente: 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

Artículo 156. "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción..."

ARTÍCULO 158. "Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

ARTÍCULO 167. "Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envió correrán a cargo del sujeto obligado"

Bajo esa tesitura y de los dispositivos legales citados con antelación se puede concluir, entre otras cosas, que los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando a los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido; por lo que se permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por cualquier título, por lo que, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, los sujetos obligados deben seguir los mecanismos para demostrar que

Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente: *******

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios Expediente: 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

Así tenemos que, el Derecho de Acceso a la información Pública, es un derecho fundamental que deriva del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye un deber correlativo de éste el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, dentro del término de veinte días que la Ley de la Materia establece, por lo que el sujeto obligado deberá responder las peticiones formuladas por la hoy recurrente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, brindando el acceso a la información solicitada. Tiene aplicación el criterio jurisprudencial emitido bajo el rubro:

"DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS. El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien

Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente: ********

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios Expediente: 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

Registro No.162603. XXI.1o.P.A. J/27. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Pág. 2167.

Ahora bien, resulta ser que, al estar contemplados los Ayuntamientos, como sujetos obligados en la citada Ley de Transparencia, estos deben acatar las disposiciones establecidas en la misma, por ser de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que las personas tienen derecho de acceder a la información en posesión de sujeto obligados, sin poder exigir mayor requisito, que el nombre, domicilio o medio para recibir notificaciones, la descripción del documento, cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y la modalidad en la que prefiere se otorque el acceso a la información.

Por lo que, derivado de las constancias que obran en el expediente, las cuales fueron aportadas por el recurrente, se pudo observar que al momento en que éste, realizó su solicitud, se le tuvo colmando todos los requisitos establecidos en la Ley de la materia, así como, señalando correo electrónico para recibir notificaciones y por parte del sujeto obligado, si bien es cierto, manifiesta que mediante su informe de mérito pretendía dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, también lo es que, como se ha señalado en líneas anteriores, el recurrente señaló un medio electrónico para recibir notificaciones, por lo que la respuesta debió entregarse a

Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente: *******

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios Expediente: 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

través del correo electrónico determinado por él en su petición inicial, constituyéndose una violación a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, la falta de atención por parte del sujeto obligado, por lo tanto, la causal de procedencia invocada por el recurrente, relacionada con la **falta de respuesta** sique existiendo.

Por tanto este Instituto considera fundado el agravio del recurrente en relación a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, ya que este, se encuentra limitado a proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que dé respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, y esta sea notificada a través del correo electrónico señalado por el recurrente en su petición inicial, cubriendo el sujeto obligado el costo de reproducción de la misma, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**, de respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, cubriendo el costo de reproducción de la misma, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente: *******

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios Expediente: 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá

exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad

de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a

esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto, para

que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el

resolutivo que antecede, verifique de oficio la calidad de la información, asimismo

lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien

resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto

al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular

de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del

ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA

CARCAÑO RUÍZ, y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente

la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla

de Zaragoza, el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús

Obligado: Ajalpan, Puebla.

Recurrente: ******

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios Expediente: 24/PRESIDENCIA MPAL-

AJALPAN-01/2018

Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN

MORENO

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGELCOORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **24/PRESIDENCIA MPAL- AJALPAN-01/2018**, resuelto el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.